



**DECRETO N° 0073**  
(Septiembre 14 de 2020)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, demás normas reguladoras, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que los artículos 45 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Igualmente señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 "*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*" (...)

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "*Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias*

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

*para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto se deben tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público y de esta manera garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del Municipio de Arauca.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 establece que *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que los numerales 1 y 2 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

*"(...)*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen(...)"*

Que el artículo 35 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala los comportamientos contrarios a la Ley que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, tales como: Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, los cuales acarrearán la imposición de la medida correctiva consistente en multa general tipo 4.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

*"(...)Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos. (...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que el Principio de Protección, de que trata el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*



Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó prórroga de la emergencia sanitaria mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
- Resolución 1464 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria, por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el Presidente de la Republica ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio, en diferentes periodos, mediante las siguientes disposiciones:

- Decreto 457 Nacional del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
- Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.





Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó los efectos del Decreto Nacional 636 del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el aislamiento selectivo es una medida preventiva sujeta a la valoración de cada entidad territorial, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la zona y la variación en el comportamiento de la epidemia para poder tomar medidas que regulen las actividades que consideren pertinentes dependiendo del impacto de la epidemia.

Que el distanciamiento individual responsable quiere decir que las personas deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, asimismo, atender las instrucciones emitidas por los diferentes ministerios y entidades que tengan como objetivo evitar la propagación del COVID-19. Es un llamado a la responsabilidad ciudadana para cumplir con los protocolos de bioseguridad, el uso de tapabocas, el lavado de manos frecuente, y el distanciamiento social de forma responsable. Quedarse en casa si no es necesario salir, evitar las actividades sociales no necesarias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las diferentes actividades, los cuales pueden ser consultados en la página web [https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm\\_Resoluciones.aspx](https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_Resoluciones.aspx)

Que el Alcalde del Municipio de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1168 del 2020, previa comunicación, coordinación y autorización del Ministerio del Interior, expidió el Decreto Municipal 0069 del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público, mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones para consolidar la reactivación de la economía en el Municipio de Arauca"*

Que con el propósito de continuar con la apertura gradual y responsable de los sectores de la economía el Alcalde del Municipio de Arauca ha realizado permanente trabajo coordinado y articulado con las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal.

Que de acuerdo al reporte consolidado de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, a fecha 08 de septiembre de 2020, se han presentado en el Departamento de Arauca 1.223



## DECRETO N° 0073 DEL 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

casos confirmados del nuevo Coronavirus COVID-19, que por municipio corresponde a: 692 casos en el Municipio de Arauca, 249 casos en el Municipio de Saravena, 81 casos en el Municipio de Tame, 21 casos en el Municipio de Fortul y 180 caso en el Municipio de Arauquita. En el Municipio de Arauca se registran 511 recuperados, 162 activos y 19 fallecidos para un total de 692 casos confirmados del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Instituto Nacional de Salud, determinó que el pico epidemiológico para el Departamento de Arauca según la curva del Coronavirus COVID-19, se presentara en la última semana del mes de septiembre del año 2020, además de que el Municipio de Arauca se encuentra clasificado como de Alta Afectación según informe del Ministerio de Salud y Protección Social de fecha 07 de septiembre del 2020, razón por la cual es necesario continuar con la implementación de medidas que prevengan la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que con el propósito de continuar con la apertura gradual y responsable de la economía en el Municipio de Arauca, la Administración Municipal en trabajo coordinado con las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, realizó el día 08 de septiembre de 2020, Consejo de Seguridad del Municipio de Arauca, con la presencia de las siguientes entidades: Policía Nacional, Armada Nacional, Ejército Nacional, Personería Municipal, Fiscalía General de la Nación, Migración Colombia y Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA.

Que realizada la anterior actividad, previa recomendación de la Unidad Administrativa de Salud de Arauca - UAESA, e informado al Ministerio del interior conforme los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1168 del 2020, se determinó la viabilidad de las siguientes medidas: **i)** Modificar el artículo 2 del Decreto 0069 del 2020, estableciendo que la medida de “Pico y Cédula” se aplique durante los días lunes a viernes de acuerdo al último dígito de la cédula en las fechas Par e Impar, **ii)** modificar el artículo 3 del Decreto 0069 del 2020, estableciendo el toque de queda de lunes a domingo en el horario comprendido de 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m., **iii)** modificar el artículo 6° del Decreto Municipal 0069 del 2020, con el propósito de autorizar el ingreso y salida del Municipio de Arauca del servicio público de transporte terrestre interdepartamental legalmente constituido, **iv)** derogar el numeral 1 del parágrafo del artículo 8 del Decreto 0069 del 2020, el cual establecía la medida de pico y placa para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, y **v)** establecer como requisito para la actividad de los vendedores informales, asistir a capacitación en medidas de bioseguridad que impartirá la Unidad Administrativa Especial de Salud – UAESA y la Secretaria de Salud Municipal. Las anteriores medidas comenzaran a regir a partir de las cero (00:00) horas del día 15 de septiembre de 2020.

Que las medidas establecidas en el presente decreto han sido coordinadas e informadas al Ministerio del Interior, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que de acuerdo a la evolución del Coronavirus COVID-19, la disciplina social en el Municipio de Arauca y las recomendaciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, las medidas de orden público establecidas en el presente acto administrativo, podrán ser flexibilizadas salvaguardando en todo momento la vida y la salud de los araucanos.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 2° del Decreto Municipal 0069 del 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 2°. PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO.** IMPLEMENTAR la medida de PICO Y CÉDULA y PICO Y GÉNERO en todo el territorio del Municipio de Arauca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar en las fechas pares o impares y en los días de la semana atendiendo el último número de la cédula de ciudadanía o el género como se indica a continuación:

<b>DE LUNES A VIERNES - PICO Y CÉDULA</b>	
DÍAS PARES	Ultimo número de la cédula: 0, 2, 4, 6, 8
DÍAS IMPARES	Ultimo número de la cédula: 1, 3, 5, 7, 9
<b>SÁBADOS Y DOMINGOS – PICO Y GÉNERO</b>	
SÁBADO	MUJERES
DOMINGO	HOMBRES

**Parágrafo 1°.** El horario del PICO Y CÉDULA y de PICO Y GÉNERO será el comprendido entre las 05:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. En la verificación del cumplimiento de lo establecido en este parágrafo, las autoridades de policía respetarán las diversas manifestaciones de identidad de género de las personas.

**Parágrafo 2°.** De acuerdo a la evolución de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Arauca, la medida establecida en el presente artículo podrá ser modificada, ampliando o restringiendo la movilidad de los ciudadanos.”

**Artículo 2°.** Modificar el artículo 3° del Decreto Municipal 0069 del 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 3°.** Como consecuencia de la anterior medida, ESTABLECER toque de queda en el Municipio de Arauca de lunes a domingo en el horario comprendido de 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m.

**Parágrafo.** Durante el toque de queda se garantiza el desarrollo de actividades comerciales mediante el servicio de domicilio, el cual deberá dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad.”

**Artículo 3°.** Modificar el artículo 6° del Decreto Municipal 0069 del 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 6°. Transporte público terrestre interdepartamental.** Autorizar el ingreso y salida del Municipio de Arauca del servicio público de transporte terrestre interdepartamental legalmente constituido.



DECRETO N° 0073 DEL 2020

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Municipal 0069 del 2020 y se adoptan otras disposiciones

**Parágrafo.** Como requisito para el inicio de la prestación del servicio público de transporte terrestre interdepartamental, las empresas deberán remitir el protocolo de bioseguridad al correo electrónico [protocoloscovid19@arauca-arauca.gov.co](mailto:protocoloscovid19@arauca-arauca.gov.co) y contar con previa autorización y verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA y la Secretaria de Salud del Municipio de Arauca de acuerdo a sus competencias en materia de salud.”

**Artículo 4°.** Derogar el numeral 1 del parágrafo del artículo 8 del Decreto 0069 del 2020, el cual establecía la medida de pico y placa para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

**Artículo 5°.** Establecer como requisito para la actividad de los vendedores informales, asistir a capacitación en medidas de bioseguridad que impartirá la Unidad Administrativa Especial de Salud – UAESA y la Secretaria de Salud Municipal, quienes establecerán las fechas y horarios para su desarrollo y expedirán el documento que la acredite.

**Artículo 6°.** Las disposiciones del Decreto Municipal 0069 del 2020 que no fueron objeto de modificación mantienen su vigencia.

**Artículo 7°.** El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de septiembre de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. Se derogan las disposiciones o normas internas que le sean contrarias.

Dado en Arauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**  
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Salud

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del Alcalde